

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 11/2008, relativo al nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Navito, Municipio de Culiacán, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el Juicio Agrario número 11/2008, que corresponde al expediente administrativo número 1434, relativo a la solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Navito", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de diez de julio de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre del mismo año, se dotó al poblado de referencia, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido, con una superficie de 560-00-00 (quinientas sesenta hectáreas), del predio denominado El Alhuate.

**SEGUNDO.-** Inconformes con la resolución anterior, el comisariado ejidal del poblado denominado El Navito, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, demandó el amparo y la protección de la justicia federal, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, habiéndose radicado con el número 515/76, del propio juzgado, el que dictó sentencia el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve mediante la cual amparó y protegió al núcleo de población ejidal quejoso, razonando lo siguiente:

"...Cabe subrayar que aún cuando el dictamen de que se trata fue emitido en sentido positivo, por lo que hace a la superficie de 560-00-00 hectáreas, propuestas para su afectación, no lo es en cuanto a que, tal y como se desprende de sus puntos resolutivos segundo y tercero, fue modificado el mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, reduciendo la superficie de 870-00-00 hectáreas de riego, por él propuesta, en 310-00-00 hectáreas de la misma calidad; razón por la cual se estima que se actualiza el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del artículo 304, en relación con el primero del 326, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues el espíritu de tales preceptos, en lo conducente debe de interpretarse atendiendo a la protección de la garantía de audiencia que en favor de los núcleos de población ejidal debe respetarse para que promuevan lo que a sus intereses legales convenga, en los casos en que, como el que nos ocupa, el dictamen de que se ha venido hablando tiene el carácter de negativo, por lo menos en la parte en que se restringe la superficie con que inicialmente fue beneficiado el poblado quejoso, sin lo cual no tendría sentido o razón de ser la notificación que se previene.

En tales condiciones se impone concluir, que si al emitirse en la segunda instancia del procedimiento agrario el multicitado dictamen, no se le notificó al núcleo de población ahora quejoso, la modificación que se hizo del mandamiento del Gobernador Constitucional de esta entidad federativa, al reducirse la superficie con que se le había dotado en primera instancia, es evidente que de esta manera se hicieron negatorias sus garantías de audiencia y legalidad a que se refiere en sus conceptos de violación, por no habersele otorgado la posibilidad de acudir a juicio a defender sus derechos; procediendo en consecuencia, conceder en la especie el amparo y la justicia federal solicitados, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de la omisión en que se incurrió, y se proceda a notificar el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al poblado quejoso, ordenándose simultáneamente el inicio del procedimiento agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal correspondiente conforme a lo estipulado en el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

**TERCERO.-** En cumplimiento de la ejecutoria referida en el resultando anterior, el Secretario de la Reforma Agraria emitió acuerdo el uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, declarando insubsistente la Resolución Presidencial de once de julio de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre del mismo año.

**CUARTO.-** Mediante escrito dirigido al Secretario de la Reforma Agraria el dos de febrero del dos mil cuatro, un grupo de campesinos, solicitaron la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará El Navito. La publicación de dicha solicitud, se realizó en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil cinco, y en el periódico oficial del gobierno del Estado de Sinaloa, el seis del mismo mes y año.

**QUINTO.-** La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintisiete de mayo de dos mil cinco, instauró el expediente de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará El Navito a ubicarse en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

**SEXTO.-** El doce de febrero de dos mil cuatro, fueron electos los integrantes del comité particular ejecutivo de la solicitud del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará El Navito a ubicarse en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, siendo electos Jesús Sicairos Ojeda, Catarino Villegas y Roberto Gastelum, como presidente, secretario y vocal respectivamente, habiendo manifestado en ese mismo acto su conformidad a ser trasladados al lugar donde fuera posible establecer el nuevo centro de población de referencia, como consta en el acta que obra a fojas 213 a 217 del legajo V, del sumario.

**SEPTIMO.-** El doce de febrero de dos mil cuatro, la ingeniera María Eugenia Cruz Pazos, hizo la investigación de la capacidad agraria de los solicitantes, habiendo comprobado la existencia de 120 campesinos que cuentan con capacidad agraria; de igual forma, realizó trabajos técnicos informativos de los que rindió su informe el diecinueve de mayo del mismo año, del que se desprende que los terrenos que vienen poseyendo los integrantes de la presente acción agraria, derivado de la posesión concedida por el mandamiento gubernamental de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, que concedió en provisional, por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo gestor, se encuentra fuera del radio legal de afectación y los detentan 84 campesinos y que el régimen de propiedad de las 870-00-00 (ochocientos setenta hectáreas) que tienen en posesión los solicitantes se encuentran en diversos lotes del predio denominado El Alhuate .

**OCTAVO.-** Mediante oficio número VI/60227 de veinticinco de abril del dos mil cinco, la representación regional del pacífico de la Secretaría de la Reforma Agraria, instruyó a la ingeniera María Eugenia Cruz Pazos, para que realizara la notificación a los propietarios de los predios investigados; la comisionada rindió su informe el veinte de julio del mismo año, del que se desprende que se desconoce el domicilio de los propietarios de los predios investigados, anexando a su informe las constancias del síndico municipal, del comisario municipal del poblado El Navito, y del Director de Asuntos Jurídicos del ayuntamiento del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y que por tal motivo procedió a elaborar el edicto que surte efectos de notificación a los diversos propietarios del predio denominado El Alhuate, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el cual se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Sinaloa, el trece de julio de dos mil cinco, en el periódico El Debate de Culiacán, el treinta de junio y ocho de julio del mismo año; fijándose además en la Presidencia Municipal del ayuntamiento de Culiacán.

**NOVENO.-** Mediante escrito de tres de agosto de dos mil cinco, compareció Alejandro Redo Vidal Soler, ante la Representación Agraria a ofrecer pruebas y a formular alegatos en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Norma Rodríguez Familiar de Redo.

**DECIMO.-** El Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante oficio 392/05, de veintiocho de septiembre de dos mil cinco, emitió opinión en sentido positivo, en los términos establecidos por el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO PRIMERO.-** La Representación Regional Pacífico, emitió opinión el siete de septiembre de dos mil cinco, considerando procedente la constitución del nuevo centro de población ejidal denominado El Navito, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en una superficie de 912-00-00 (novecientas doce hectáreas), de las cuales 870-00-00 (ochocientos setenta hectáreas) corresponden al predio denominado El Alhuate, y 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas), al predio denominado El Navito o El Dorado.

**DECIMO SEGUNDO.-** La Representación Regional del Pacífico, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio VI/60125 de veinticuatro de abril de dos mil seis, instruyó a la ingeniera María Eugenia Cruz Pazos para que determinara la situación técnica y jurídica de los predios que se localizan dentro del radio legal de siete kilómetros y que se determine quienes son los propietarios de una superficie de 338-00-00 (trescientas treinta y ocho hectáreas) que poseen los solicitantes; la comisionada rindió su informe el cuatro de julio de dos mil seis del que se desprende que los solicitantes no están de acuerdo en que se realicen los trabajos técnicos informativos dentro del radio legal de afectación del poblado que representan ya que lo único que ellos reclaman es la regularización de la superficie de 870-00-00 (ochocientos setenta hectáreas), ubicada en el predio El Alhuate, que poseen con motivo de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa del treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, que los benefició por concepto de segunda ampliación y 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) del predio El Navito que poseen desde hace más de treinta y cinco años; de igual forma se desprende que las 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) que poseen desde hace más de treinta y seis años, se encuentran catastradas y registradas a nombre de Hacienda de Redo y Compañía, S. A., por lo que se le notificó, la probable afectación del predio, al representante legal de dicha compañía, Carmen Romy Hinchliffe de Redo, quien acreditó su personalidad con poder notarial número 2949 de doce de enero de mil novecientos noventa y nueve del protocolo a cargo del Notario Público René González Obeso; de igual forma que en relación a las 338-00-00 (trescientas treinta y ocho hectáreas) que tienen en posesión los solicitantes, las mismas son parte de las 870-00-00 (ochocientos setenta hectáreas) que poseen desde el treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, en virtud del mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, localizando los lotes del predio El Alhuate en los cuales recayó el referido mandamiento, siendo los siguientes:

Lote 19 propiedad de Guadalupe Orvañanos y Gómez Parada de Arangoiz con superficie de 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas); lote 20, propiedad de Ponciano de la Vega, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); lote 21, propiedad de Amparo Ortíz de Luna, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); lote 22, propiedad de Elba Podestá de Solís, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas); lote 27, propiedad de Pedro López Hernández, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas); lote 28 propiedad de José Francisco de Iturbe, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); lote 29, propiedad de Ana Micaela de Iturbe, con superficie de 93-00-00 (noventa y tres hectáreas); lote 30, propiedad de Norma Rodríguez Familiar de Redo, con superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas); lote 35, propiedad de Carlos Iturbe y Bernal, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas); lote 36, propiedad de Alfonso Alvarez Bravo, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); lote 37, propiedad de Bernardo Ponce, con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas); y, lote 41, propiedad de Luis Sánchez Navarro, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas); levantando el acta circunstanciada respectiva el veintiséis de abril del dos mil seis.

**DECIMO TERCERO.-** La Representación Regional del Pacífico de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio VI/60141 de ocho de mayo de dos mil siete, instruyó a la ingeniera María Eugenia Cruz Pazos, para que realizara los trabajos para aclarar con exactitud la extensión y propiedades de los lotes en posesión del núcleo promovente respecto del predio El Alhuate; la comisionada rindió su informe el diecisiete de mayo de dos mil siete, del que se desprende lo siguiente:

“...Quiero mencionar que efectivamente en el informe del 19 de mayo de 2004, cometí un error al precisar la extensión y propietarios de los lotes en posesión del poblado El Navito, ya que en dicho informe señalo 14 lotes, donde indebidamente incluí, los lotes 35 y 42, dando la suma de la superficie ocupada por dicho núcleo agrario de 770-00-00 hectáreas, siendo esto incorrecto ya que la realidad la posesión derivada esta (sic) del mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa del 30 de abril de 1963, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el 09 de mayo del mismo año, afectando 870-00-00 hectáreas que se tomarían íntegramente de la compañía de Redo y Cia., S. A., ubicados en el predio El Alhuate, Municipio Culiacán, Sinaloa, ejecutándose el referido mandamiento el 04 de mayo de 1963, deslindándose el 3 de junio del mismo año en forma total...”

De igual forma se desprende que los lotes 19, 20, 28, 29, 36, 37 y 41 del predio El Alhuate, cuentan con los certificados de inafectabilidad 68251, 42107, 68248, 68247, 68240, 68239 y 68235 respectivamente; asimismo, que el lote 21 del predio El Alhuate, dejó de ser propiedad de Amparo Ortíz de Luna desde el once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, dado que la vendió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien a su vez lo puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria.

**DECIMO CUARTO.-** La unidad técnica operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió acuerdo de instauración, el veinte de septiembre del dos mil siete, relativo al procedimiento para dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales, de diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y once de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente y la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 68251, 42107, 68248, 68247, 68240, 68239 y 68235 expedidos a favor de Guadalupe Orbañanos y Gómez de Parada, Ponciano de la Vega, José Francisco de Iturbide y Bernal, Ana Micaela Bernal, Alfonso Alvarez Bravo, Bernardo Ponce y Luis Sánchez Navarro respectivamente, que amparan los lotes 19, 20, 28, 29, 36, 37 y 41 del predio denominado El Alhuate, ubicado en el municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, habiéndose notificado dicho procedimiento el diecinueve y el treinta de noviembre del dos mil siete, mediante edictos que fueron publicados en El Sol de Sinaloa y el diecinueve y veintitrés de noviembre del mismo año, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en virtud de no haber sido localizados, tal y como se conoce del informe rendido por el licenciado Víctor A Sánchez López de dos de julio de dos mil ocho, al que anexó los oficios del Director de dictaminación y análisis jurídico del ayuntamiento de Culiacán de veinte de mayo de dos mil ocho en el que informa que no se encontró registro de favor de dichas personas; del oficio del síndico municipal del poblado El Dorado del veinticinco de abril del mismo año en el que informa que se desconocen los domicilios de dichas personas; el oficio del comisario municipal de El Navito del veinticuatro de abril del precitado año, en el que expresan que desconocen el domicilio de dichas personas, habiéndose notificado de nueva cuenta por edictos publicados en el periódico oficial del Estado de Sinaloa, y en El Sol de Sinaloa el dieciséis y veinte de junio del dos mil ocho.

**DECIMO QUINTO.-** Mediante escrito de diecinueve de agosto de dos mil ocho, Francisco Alejandro de la Vega T. en su carácter de albacea provisional de la sucesión testamentaria a bienes de Ponciano de la Vega Castro, ofreció pruebas y formuló alegatos ante la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sinaloa.

**DECIMO SEXTO.-** La Dirección General Técnica Operativa, emitió opinión el veintitrés de septiembre del dos mil ocho, en el sentido de declarar procedente la nulidad de los acuerdos Presidenciales de diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y once de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente y la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 68251, 42107, 68248, 68247, 68240, 68239 y 68235 expedidos a favor de Guadalupe Orbañanos y Gómez de Parada, Ponciano de la Vega, José Francisco de Iturbide y Bernal, Ana Micaela Bernal, Alfonso Alvarez Bravo, Bernardo Ponce y Luis Sánchez Navarro respectivamente, que amparan los lotes 19, 20, 28, 29, 36, 37 y 41 del predio denominado El Alhuete, ubicado en el municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; ordenando remitir el expediente administrativo 1434, relativo, al Tribunal Superior Agrario, para que emita la sentencia que en derecho corresponda.

**DECIMO SEPTIMO.-** Obran en el legajo VII del sumario, las constancias de las diversas delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria en las entidades federativas, en las que expresan que en dichas entidades federativas no existen predios susceptibles de afectación para la creación de nuevos centros de población ejidal.

**DECIMO OCTAVO.-** Por auto de ocho de diciembre del dos mil ocho se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 11/2008. Notificándose a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o., fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** De las constancias que obran en autos se desprende que quedan satisfechos los requisitos de capacidad del núcleo de población y de los solicitantes exigidos por los artículos 195, 196, fracción II, interpretado a contrario sensu, 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que del censo levantado por la ingeniera María Eugenia Cruz Pazos, de doce de febrero de dos mil cuatro, se conoce que existen ciento veinte campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- Jorge Gómez, 2.- Agustín Gaspar, 3.- José Tamayo Beltrán, 4.- Nicolás Corrales López, 5.- Nestor Aguirre Vizcarra, 6.- Pablo Urquidez Sicarios, 7.- José Ramón Ramírez Castro, 8.- Jesús Ponce Guzmán, 9.- Raúl Ponce Guzmán, 10.- Belén Rodríguez Sicarios, 11.- Baldomero Trapero Sicarios, 12.- Eduardo Sánchez Meza, 13.- Roberto Aguirre Gastelum, 14.- Jacinto Urquidez Sicarios, 15.- J. Bautista Sicarios Ojeda, 16.- Juan Ramón Gaspar Ibarra, 17.- Merced Ríos Medina, 18.- J. Jesús Sicarios Ojeda, 19.- Primitivo Pineda Sánchez, 20.- Venancio García Castro, 21.- Héctor Reyes Martínez, 22.- Jesús Martínez Cano, 23.- Ramón Martínez Cano, 24.- Juan Pablo Marín López, 25.- Vicenta Favela Zazueta, 26.- Jorge Medina Uriarte, 27.- Esteban Plata Mediana, 28.- Camilo Buena Plata, 29.- José Samuel Bueno López, 30.- Hipólito Aguiar Villela, 31.- Manuel Castillo Pacheco, 32.- José Luis Cázarez Castillo, 33.- Francisco Gómez, 34.- Juan Andrade Gómez, 35.- Oscar Manuel Martínez García, 36.- Gilberto Quintero Beltrán, 37.- José Ausencio Lemus Beltrán, 38.- Manuela Gaspar Osuna, 39.- Lucía Reyes Sicarios, 40.- José Hilario Covarrubias Z., 41.- Jesús García Mendoza, 42.- Soledad Aguirre Vizcarra, 43.- Ma. Fca. Guzmán Zazueta, 44.- Francisco Javier Ríos Rguez., 45.- Alicia Ayón Inzunza, 46.- Jesús Enrique Valencia Ureña, 47.- Juana Martínez Cano, 48.- Dolores Bueno Velázquez, 49.- Martha Gloria Soto Soto, 50.- Jesús Guillermo Bueno Mtez., 51.- Rosario Bueno Rosas, 52.- Guillermo Bueno López, 53.- Antonio Sicarios Martínez, 54.- Javier Bueno López, 55.- Ma. De L. A. Mercado Escalante, 56.- José Gpe. Bueno Martínez, 57.- Juan Andrade Gómez, 58.- Fco. Javier Sicarios Ojeda, 59.- Juan Carlos Aguayo Velázquez, 60.- José Gpe. Martínez Cisneros, 61.- Santos López Camacho, 62.- Julián Gaspar Osuna, 63.- Fernando Villegas Piña, 64.- Elidia Ortíz Sicarios, 65.- Arnulfo Martínez Armenta, 66.- Jesús Enrique Valencia Ureña, 67.- Pedro Quintero Lizarraga, 68.- Hermenegildo Martínez Cano, 69.- José Ramón Favela Mtez, 70.- Margarito Flores Bueno, 71.- Bonifacio Loaiza Torres, 72.- Luis Enrique Aguayo Velázquez, 73.- Petra Mercado Escalante, 74.- José Antonio Gómez Nieto, 75.- Rubén Espinoza Mendoza, 76.- Gilberto Martínez Armenta, 77.- Catarino Villegas Sandoval, 78.- Enrique Aguayo Villegas, 79.- Francisco Velázquez Palos, 80.- Isidoro Ibarra Castro, 81.- Basilio Ponce Guzmán, 82.- Cruz Higuera Parra, 83.- Aurelio Favela González, 84.- Victorina Torres Sánchez, 85.- Manuel A. Aguirre García, 86.- Juan Manuel Resendiz García, 87.- Dolores Maribel Villeas R., 88.- Laura Elena Hernández Ojeda, 89.- Teodomira Ramírez Castro, 90.- Anastacia Mancillas Rivera, 91.- Gregorio Rubén Salazar G.,

92.- Cuauhtémoc Sicaños Arellano, 93.- Adriana Ríos Aguirre, 94.- Javier Dorame Morales, 95.- Ma. De Jesús Núñez Aguirre, 96.- Evangelina Arellano Chávez, 97.- Gaudencio Martínez Delgado, 98.- Blanca Herminia Núñez A., 99.- Jesús Rubén Salazar Núñez, 100.- Jeremías Ignacio Ochoa Ayón, 101.- Maricela Ponce Arellano, 102.- Pedro Ochoa Medina, 103.- Mirna Alejandra Rodríguez G., 104.- Ma. Catalina Jiménez Palacios, 105.- Alicia Velazco Delgado, 106.- Guadalupe Rodríguez Salazar, 107.- Concepción Torres Sánchez, 108.- Cándido Campaña Rodríguez, 109.- José Alberto Núñez Aguirre, 110.- Benigno Rodríguez Osuna, 111.- Maximiliano León Rodríguez, 112.- Gilberto Ríos Medina, 113.- Juan M. Villegas Velázquez, 114.- Martha Alicia Millán Angulo, 115.- Guadalupe Izabal Ceja, 116.- Pedro Ventura Elías, 117.- José Luis Gómez García, 118.- Loreto Torrecillas Ibarra, 119.- Micaela Guzmán Torrecillas, 120.- Josefina Lemus Santoyo.

**TERCERO.-** En el presente caso se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 326, 327, 328, 329, 330, 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** De los informes de los trabajos técnicos informativos rendidos por la ingeniera María Eugenia Cruz Pazos, de diecinueve de mayo de dos mil cuatro, de cuatro de julio de dos mil seis, y de diecisiete de mayo de dos mil siete, los que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que los solicitantes de la creación de nuevo centro de población que de constituirse se denominará El Navito, se encuentran en posesión de una superficie de 870-00-00 (ochocientos setenta hectáreas) del predio denominado El Alhuate, desde el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que se ejecutó el mandamiento gubernamental de treinta de abril del mismo año, que les concedió en provisional dicha superficie, la que se encuentra integrada por los siguientes lotes:

Lote 19 propiedad de Guadalupe Orvañanos y Gómez Parada de Arangoiz con superficie de 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas); lote 20, propiedad de Ponciano de la Vega, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); lote 21, propiedad de Amparo Ortiz de Luna, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); lote 22, propiedad de Elba Podestá de Solís, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas); lote 27, propiedad de Pedro López Hernández, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas); lote 28 propiedad de José Francisco de Iturbe, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); lote 29, propiedad de Ana Micaela de Iturbe, con superficie de 93-00-00 (noventa y tres hectáreas); lote 30, propiedad de Norma Rodríguez Familiar de Redo, con superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas); lote 35, propiedad de Carlos Iturbe y Bernal, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas); lote 36, propiedad de Alfonso Alvarez Bravo, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); lote 37, propiedad de Bernardo Ponce, con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas); y, lote 41, propiedad de Luis Sánchez Navarro, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas).

Que los lotes números 19, 20, 28, 29, 36, 37 y 41 del predio denominado El Alhuate, de referencia, cuentan con certificado de inafectabilidad números 68251, 42107, 68248, 68247, 68240, 68239 y 68235, respectivamente.

Asimismo, que los solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará El Navito, poseen también, una superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) del predio denominado El Navito o El Dorado desde hace más de treinta y cinco años.

De lo anterior se colige que los solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará El Navito, se encuentran en posesión desde hace más de treinta años de una superficie de 912-00-00 (novecientas doce hectáreas), de las cuales 870-00-00 (ochocientos setenta) corresponden al predio denominado El Alhuate, las que se encuentran constituidas por los siguientes lotes:

Lote 19 propiedad de Guadalupe Orvañanos y Gómez Parada de Arangoiz con superficie de 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas); lote 20, propiedad de Ponciano de la Vega, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); lote 21, propiedad de Amparo Ortiz de Luna, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); lote 22, propiedad de Elba Podestá de Solís, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas); lote 27, propiedad de Pedro López Hernández, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas); lote 28 propiedad de José Francisco de Iturbe, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); lote 29, propiedad de Ana Micaela de Iturbe, con superficie de 93-00-00 (noventa y tres hectáreas); lote 30, propiedad de Norma Rodríguez Familiar de Redo, con superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas); lote 35, propiedad de Carlos Iturbe y Bernal, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas); lote 36, propiedad de Alfonso Alvarez Bravo, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); lote 37, propiedad de Bernardo Ponce, con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas); y, lote 41, propiedad de Luis Sánchez Navarro, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas).

Y 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) al predio denominado El Navito o El Dorado, propiedad de la Hacienda de Redo y Compañía, S. A, sin que los propietarios de las fincas rústicas antes mencionadas, hayan ejercitado acción legal alguna, tendiente a recuperar las mismas, lo que refleja falta de interés, que se traduce en una inexploración mayor a dos años, configurándose lo dispuesto en el artículo 251, interpretada a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria y por ende susceptible de afectación.

Cabe señalar que los lotes 19, 20, 28, 29,36, 37 y 41 del predio El Alhuate, antes referidos, se encuentran amparados por los certificados de inafectabilidad números 68251, 42107, 68248, 68247, 68240, 68239 y 68235, respectivamente, por tal motivo, la unidad técnica operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el procedimiento para dejar sin efectos jurídicos, los acuerdos presidenciales de diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y once de agosto de mil novecientos cincuenta y uno respectivamente, y la cancelación de los certificados antes mencionados que fueron expedidos a favor de Guadalupe Orvañanos y Gómez de Parada, Ponciano de la Vega, José Francisco de Iturbide y Bernal, Ana Micaela Bernal, Alfonso Alvarez Bravo, Bernardo Ponce y Luis Sánchez Navarro, respectivamente, habiéndose notificado dicho incidental a los titulares de los certificados de inafectabilidad el diecinueve y veintitrés de noviembre del dos mil siete, para tal efecto, compareció al procedimiento Francisco Alejandro de la Vega en su carácter de albacea provisional de la sucesión testamentaria a bienes de Ponciano de la Vega Castro, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismas que se aprecian en términos de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 129, 130 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la documental pública consistente en la copia certificada de la escritura de doce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, acredita que Ponciano de la Vega adquirió una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) del predio denominado El Alhuate, de José Gómez Medina, con lo que pasó a ser propietario de dicha superficie.

Con la documental pública consistente en la copia del certificado de inafectabilidad agrícola 42107 acredita que dicho predio se encuentra dentro de los límites de la pequeña propiedad inafectable, y que el mismo fue expedido a favor de Ponciano de la Vega.

De la valoración de las probanzas precedentemente mencionadas, administradas con la instrumental de actuaciones y en particular con los informes de los trabajos técnicos informativos rendidos por la ingeniera María Eugenia Cruz Pazos, referidos precedentemente, se concluye que dichas probanzas no alcanzan a desvirtuar la inexploración mayor a dos años consecutivos, a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, se dice lo anterior, ya que de los referidos informes de los trabajos técnicos, se conoce que dicha heredad se encuentra en posesión de los solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará El Navito, desde el año de mil novecientos sesenta y tres, es decir desde que se ejecutó el mandamiento gubernamental de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, posesión que siguen teniendo a la fecha sin que el propietario de dicho lote veinte de referencia, haya ejercitado acción legal alguna tendiente a recuperar dicho predio, desde aquel entonces, lo que se traduce en una inexploración mayor a dos años consecutivos configurándose lo dispuesto en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que procede la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 42107, expedido a favor de Ponciano de la Vega, mismo que ampara el lote veinte del predio El Alhuate, ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

En relación a los certificados de inafectabilidad 68251, 68248, 68247, 68240, 68239 y 68235, respecto de los cuales se instauró el incidental de cancelación antes mencionado, debe decirse que procede su cancelación en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dado que quedó demostrado que los solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará El Navito, se encuentran en posesión de los lotes 19, 28, 29, 36, 37 y 41 del predio denominado El Alhuate, desde el año de mil novecientos sesenta y tres, a la fecha, sin que los propietarios de dichas heredades hayan ejercitado acción legal alguna, tendiente a recuperar las mismas, lo que refleja falta de interés, que se traduce en una inexploración mayor a dos años consecutivos, por lo que procede su cancelación.

Por otro lado no pasa inadvertido que la ingeniera María Eugenia Cruz Pazos en su informe de diecisiete de mayo de dos mil siete, refiere que Amparo Ortíz de Luna vendió el lote 21, del predio El Alhuate tantas veces mencionado el once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la que lo puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que bajo esa tesitura, debe tomarse en consideración que desde el año de mil novecientos sesenta y tres, dicha heredad,

se encuentra en posesión de los solicitantes de la creación del nuevo centro de población, que de constituirse se denominará El Navito, sin que sus propietarios hayan ejercitado acción legal alguna tendiente a recuperarlas, por lo que dicha heredad resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya que dichos terrenos rústicos pertenecientes a la federación, de conformidad con dicho precepto legal se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal.

Por otro lado, con las pruebas ofrecidas por Alejandro Redo Vidal Soler, apreciadas en términos de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en materia agraria, se acredita que es albacea de la sucesión de Norma Rodríguez Familiar de Redo; que Norma Rodríguez Familiar de Redo, adquirió de Luis de Iturbe Limantour, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) del predio El Alhuate, ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; que celebró contrato de crédito refaccionario con la Unión de Crédito Agrícola Industrial de Sinaloa, S. A. de C. V., el treinta de enero de mil novecientos sesenta, para el desmonte, destronque y quema del predio antes mencionado; de igual forma que celebró contrato de habilitación o avío con la Unión de Crédito Agrícola Industrial de Sinaloa, S. A. de C. V., el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta para el cultivo de 80-00-00 (ochenta hectáreas) de arroz que celebró contrato con la Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Sinaloa, S. A. de C. V. para la reparación de un tractor, una rastra, el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que celebró contrato de Crédito Refaccionario con la Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Sinaloa, S. A. de C. V., el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, para la reparación de cercos y nivelación del lote de terreno de 100-00-00 (cien hectáreas) de referencia.

De lo anterior se concluye que si bien es cierto que en el año de mil novecientos sesenta y tres, el lote treinta propiedad de Norma Rodríguez Familiar de Redo, realizó operaciones crediticias con la Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Sinaloa, S. A. de C. V., dichas probanzas no son suficientes para acreditar la explotación del lote treinta del predio El Alhuate tantas veces mencionado, se dice lo anterior, dado que de los informes de los trabajos técnicos informativos rendidos por la ingeniera María Eugenia Cruz Pazos, mismos a los que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, quedó demostrado que los solicitantes de la acción que nos ocupa, se encuentran en posesión de dicha heredad desde el año de mil novecientos sesenta y tres, cuando se les dio posesión provisional de dicha heredad, derivado de la ejecución del mandamiento gubernamental de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, encontrándose en posesión dichos solicitantes en la actualidad, sin que su propiedad haya ejercitado acción legal alguna tendiente a recuperar dicha heredad, desde aquél entonces, lo que refleja falta de interés, que se traduce en una inexploración mayor a dos años consecutivos, configurándose lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y por ende dicha heredad resulta ser afectable.

Por las consideraciones antes expuestas, este órgano colegiado, concluye dotar para la creación de nuevo centro de población, El Navito, con una superficie de 912-00-00 (novecientas doce hectáreas) las que se tomarán de la siguiente forma: 852-00-00 (ochocientos cincuenta y dos hectáreas) de los siguientes predios rústicos de propiedad particular Lote 19 propiedad de Guadalupe Orvañanos y Gómez Parada de Arangoiz con superficie de 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas); lote 20, propiedad de Ponciano de la Vega, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); lote 22, propiedad de Elba Podesta de Solís, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas); lote 27, propiedad de Pedro López Hernández, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas); lote 28 propiedad de José Francisco de Iturbe, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); lote 29, propiedad de Ana Micaela de Iturbe, con superficie de 93-00-00 (noventa y tres hectáreas); lote 30, propiedad de Norma Rodríguez Familiar de Redo, con superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas); lote 35, propiedad de Carlos Iturbe y Bernal, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas); lote 36, propiedad de Alfonso Alvarez Bravo, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); lote 37, propiedad de Bernardo Ponce, con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas); lote 41, propiedad de Luis Sánchez Navarro, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) y 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) del predio El Navito o El Dorado propiedad de la Hacienda de Redo, Sociedad Anónima, afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretada a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; y, 60-00-00 (sesenta hectáreas) del lote número 21, propiedad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien a su vez lo puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria; afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 del ordenamiento legal precedentemente mencionado, para beneficiar a 120 campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de la presente resolución. La superficie que se afecta pasa a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

En la creación de este nuevo centro de población ejidal deberán de colaborar para el mejor logro en su constitución, y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo: el Gobernador del Estado de Sinaloa, la Secretaría de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, la Procuraduría Agraria y la de Educación Pública, de acuerdo en lo establecido por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos del poblado El Navito, el cual se denominará El Navito a ubicarse en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 912-00-00 (novecientas doce hectáreas), las que se tomarán de la siguiente forma: 852-00-00 (ochocientos cincuenta y dos hectáreas) de los siguientes predios rústicos de propiedad particular Lote 19 propiedad de Guadalupe Orvañanos y Gómez Parada de Arangoiz con superficie de 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas); lote 20, propiedad de Ponciano de la Vega, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); lote 22, propiedad de Elba Podesta de Solís, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas); lote 27, propiedad de Pedro López Hernández, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas); lote 28 propiedad de José Francisco de Iturbe, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); lote 29, propiedad de Ana Micaela de Iturbe, con superficie de 93-00-00 (noventa y tres hectáreas); lote 30, propiedad de Norma Rodríguez Familiar de Redo, con superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas); lote 35, propiedad de Carlos Iturbe y Bernal, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas); lote 36, propiedad de Alfonso Alvarez Bravo, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); lote 37, propiedad de Bernardo Ponce, con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas); lote 41, propiedad de Luis Sánchez Navarro, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) y 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) del predio El Navito o El Dorado propiedad de la Hacienda de Redo, Sociedad Anónima, afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; y, 60-00-00 (sesenta hectáreas) del lote número 21, propiedad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 del ordenamiento legal precedentemente mencionado, para beneficiar a 120 campesinos capacitados que se relacionan en el considerando Segundo de la presente resolución. La superficie que se afecta pasa a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a las Secretarías de la Reforma Agraria, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Agraria, ejecútase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil nueve.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.